



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso especial de la vía pública o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Debe ser de especial protección el descanso nocturno de los vecinos, que se quejan de las molestias que les ha ocasionado hasta ahora el amplio horario que rige actualmente los establecimientos de hostelería.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, lo que se ha visto agravado por la ampliación de las autorizaciones a todo el año, cuando antes eran sólo de temporada, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquéllas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles de circulación de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que algunos establecimientos instalen elementos de mobiliario que facilitan el consumo de bebidas en posición de pie, sobre todo de noche, que no puede ser el objeto de una autorización de este tipo, dado que esa modalidad provoca que se sobrepase el aforo natural de la terraza y que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas. No obstante la nueva costumbre de fumar en la calle, por la prohibición de hacerlo en lugares cerrados que ha venido a imponer la reforma de diciembre 2010 de Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, debe ordenarse, para que en horas diurnas, que puede resultar menos molesto, los clientes puedan fumar en la calle con más comodidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas de veladores vinculados a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.



2. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Coria.

Artículo 3.- Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza.

Artículo 5.- Autorizaciones.

1. La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el art. 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.
2. El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.
3. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.
4. Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.
5. En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.
2. Las solicitudes para la instalación de terrazas de veladores, así como sus modificaciones, se presentarán en el modelo vigente y deberán acompañarse de la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- a) Una memoria técnica descriptiva de la instalación, acompañada de los planos, cálculos justificativos de la resistencia y estabilidad de las estructuras o elementos de cubrición propuestos y el mobiliario que se pretende instalar, su clase y número.
 - b) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6.
3. Para el caso de que se vaya a ejecutar algún tipo de obra deberá solicitarse simultáneamente la licencia de obras.
 4. Una vez ejecutada la instalación de la terraza se deberá certificar por el técnico redactor de la memoria que se han cumplido todas las prescripciones recogidas en la misma.
 5. En el caso de que la instalación de elementos de cubrición pueda afectar a las vistas o locales de otros vecinos de planta baja, el Ayuntamiento notificará a éstos para que puedan alegar lo que a su derecho conviniere.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. Corresponderá al departamento de Urbanismo la llevanza del procedimiento para la autorización o modificación de las terrazas, que dará cuenta de las mismas al departamento de Tesorería para la actualización del padrón correspondiente.
2. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.
3. Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local de este Ayuntamiento tendrán un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.
4. La Tesorería Municipal en el mismo plazo informará si el interesado está al corriente de pago de sus obligaciones municipales.
5. El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.
6. Completada la documentación se emitirá informe técnico, jurídico y de la Policía Local sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.
7. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 8.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:



1. Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.
2. El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.
3. Los criterios para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas serán los siguientes:
 - a) La distancia de la puerta del local a la terraza, teniendo efecto inversamente proporcional.
 - b) La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional.

Artículo 9.- Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

Artículo 10.- Vigencia.

1. La vigencia de la autorización municipal abarcará un año natural. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:
 - a) Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.
 - b) Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad.
2. Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.
3. La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

Artículo 11.- Disposiciones Comunes.

1. Horario. El horario de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:
 - a) Horario de invierno: Del 1 de octubre al 30 de abril, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 00:30 horas.
 - b) Horario de verano: Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 02:00 horas. Este mismo horario regirá desde el Jueves Santo al Lunes de Pascua ambos inclusive, y desde el 24 de diciembre al 6 de enero ambos inclusive.
 - c) Horario en fines de semana: Los horarios podrán prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos.
 - d) Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.
 - e) Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.
2. Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de



AYUNTAMIENTO DE CORIA

limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

3. Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.
4. En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.
5. Prohibiciones.
 - a) Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.
 - b) Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.
 - c) Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.
 - d) No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.
6. Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.
7. Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.
8. Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.
9. En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

TÍTULO II INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Inspecciones.

Los Agentes de Policía Local serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.



1. Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.
2. Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones LEVES:
 - a) La falta de ornato y limpieza de la terraza.
 - b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.
 - c) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.
 - d) Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
 - e) Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.
3. Son infracciones GRAVES:
 - a) La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.
 - b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.
 - c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.
 - d) La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.
 - e) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
 - f) La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6.
 - g) La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.
 - h) La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.
 - i) La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
4. Son infracciones MUY GRAVES:
 - a) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.
 - b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.
 - c) La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.
 - d) La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.
 - e) El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
 - f) La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.
 - g) La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.
 - h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- i) La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

Artículo 16.- Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

Artículo 18.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud en el plazo de dos años acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6.

Deberá presentarse en el plazo de un año, en el Departamento de Urbanismo, el seguro de responsabilidad civil al que se refiere el art. 11.6 de la Ordenanza y la solicitud de obra para la instalación de las protecciones a que se refiere el punto 6º del Anexo a la misma.

Transcurridos los referidos plazos se considerará caducada la autorización, y se ordenará la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

ANEXO

CAPITULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.

1º.- Terrazas de veladores.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de velador estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas o similares, en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

Para facilitar su uso por los fumadores, durante el día se podrán instalar veladores con sus taburetes de más altura, ~~pero~~ sin que se supere el aforo descrito en el apartado anterior, pero deberán retirarse los mismos antes de las 22 horas.

2º.- Ubicación.

La terraza podrá ubicarse tanto en aceras como en determinadas zonas de las calzadas, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

1. Aceras. Para la ubicación de una terraza en una acera, ésta deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, debiendo dejarse siempre como mínimo 1,5 metros para el tránsito de las personas y libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.
2. Calzadas. Se podrán conceder autorizaciones para la instalación de terrazas en determinadas zonas de estacionamiento junto al borde exterior de los acerados pero sin invadir la línea de señalización horizontal que limita el borde del carril de circulación de los vehículos.
3. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 m.
4. No se podrán autorizar terrazas con un aforo superior al doble del aforo legal que se acredite para el establecimiento vinculado y para una ocupación máxima de 80 personas, excepto en las fiestas patronales u otros eventos, previa solicitud y autorización expresa de ampliación.

CAPITULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

3º.- Toldos y sombrillas.

1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición. En la zona del casco histórico solo se permitirá la cubrición de las terrazas con sombrillas.
2. Las sombrillas, que son elementos de cubrición en forma de paraguas plegables de un solo pie, deberán ajustarse, para su adecuada estabilidad, a las prescripciones del fabricante de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

3. Los toldos se sustentarán en dos o más soportes metálicos colocados de manera que la línea que definen constituya el eje central de los elementos de cubrición, los cuales, sin superar el espacio autorizado, han de ser enrollables y plegables con vertido a dos aguas, salvo imposibilidad demostrada de forma fehaciente de poder colocar los anclajes en tal eje central, en cuyo caso podrán desplazarse lateralmente hacia el bordillo del acerado.
4. La altura libre de paso de los toldos y sombrillas, en toda su extensión, será como mínimo de 2,20 metros, no pudiendo superar la parte más elevada de los mismos los 3,00 metros.
5. Los elementos de fijación y sustentación de los toldos y sombrillas serán de color blanco, cortén o del color del elemento de cubrición y fácilmente desmontables.
6. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles de colores blanco o beige, con código de color pantone 726 C, o granate acorde con el pantone 1807 C.
7. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que están vinculadas las mismas.
8. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. para toldos y sombrillas, y para las sillas, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm. del tipo Swis721LT, y el color de las mismas serán negro o verde con código de color entre 341 C y el 343 C, granate con código 726 C, o azul con código de color entre el 301 C y el 303 C.
9. En la zona del casco histórico de Coria sólo se permitirán los colores granates y beige, con los códigos de colores descritos más arriba, tanto para elementos de cubrición como para la inserción del nombre del local.

4º.- Sillas y mesas.

1. En la zona del casco histórico de Coria se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similares (PVC, resinas, etc.). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.
2. En las zonas externas al casco histórico de Coria se podrán utilizar otros elementos de mobiliario distintos, aunque deberán asemejarse a los especificados para la zona del casco histórico.

5º.- Solados.

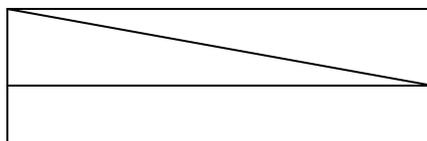
Se permitirá la colocación en el suelo de tarima de madera para salvar el desnivel de la calzada en terrazas colocadas en las zonas de estacionamiento. En otros sitios serán permitidas previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. De igual manera se permite la instalación de moqueta de color verde con el fin de evitar deterioros de la vía pública.

6º.- Elementos de delimitación y seguridad de las terrazas.

1. Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.



2. Las terrazas situadas en las zonas de aparcamiento delimitarán y protegerán su perímetro, exceptuando el que linda con el acerado, y una entrada de un metro de ancho, con el vallado descrito en los apartados siguientes que dispondrá de un sistema que permita mantener los anclajes tapados cuando la estructura se encuentre desmontada, corriendo por cuenta del interesado la reposición del pavimento al estado original en el caso de que la terraza se retire de forma definitiva.
3. Con carácter general el vallado a que se refiere el apartado anterior se compondrá de Módulos independientes de longitud aproximada de 2 metros en acero lacado en blanco, color cortén en el casco histórico, anclados al suelo con cajetines similares a los dispuestos para el vallado taurino de las tradicionales fiestas de San Juan, formados por pilares de 1 metro de altura, con sección 60 X 60 X 4 milímetros, unidos por idéntico perfil inferior transversal dispuesto a 20 centímetros del suelo, pasamanos de 60 X 60 X 1,5 milímetros y diagonal de 40 X 40 X 1,5 milímetros, según esquema adjunto. Las caras de pilares enfrentadas al sentido del tráfico rodado se dotarán de dispositivos reflectantes.



4. El perímetro de seguridad anterior, podrá sustituirse en la zona del mercadillo semanal de los jueves u otras zonas que se justifiquen, por pilares de sección 80 X 80 X 4 milímetros de 1,10 metros de altura, con separación máxima a ejes de 1,2 metros, así como colores, anclajes y reflectantes citados con anterioridad.
5. Para la época invernal se podrán utilizar, previa autorización, elementos cortavientos en las dos caras perpendiculares al frente de la terraza que serán de metacrilato transparente e incoloro o vidrios de seguridad, y de una altura máxima de 1,60 m.

7º.- Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la autorización. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto consolidado de la Ordenanza transcrita es el actualmente vigente.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 2012, y definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, por Acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2012, publicándose su texto en el BOP de fecha 16 de mayo de 2012.

Asimismo, fue modificada por Acuerdo inicial del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2012, y una vez resueltas las alegaciones por Acuerdo definitivo de Pleno de fecha 4 de febrero de 2013, publicándose su texto en el BOP de fecha 13 de febrero de 2013.

Advertido error en la anterior publicación se rectificó éste y fue publicado su texto en el BOP de fecha 15 de marzo de 2013.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Coria, 15 de marzo de 2013
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

